

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Disposiciones ministeriales.

SECCION DE PERSONAL.—Declara permanentes a varios Maestros.—Destino a dos marineros.—Resuelve instancia del T. de N. don A. Izco.

SECCION DE INTENDENCIA.—Sobre percibo de haberes eventuales por el personal de aviación y submarinos.

SECCION DE SANIDAD.—Resuelve instancia de un Auxiliar

de Sanidad.—Autoriza el uso de los productos Fher en los Hospitales de Marina.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.—Concede gratificación al personal que expresa.

## Circulares y disposiciones.

## EXPEDIENTES DEJADOS SIN CURSO

## Rectificaciones.

## Anuncios.

## Sección oficial

## ÓRDENES

## SECCION DE PERSONAL

## Marinería.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, y como resolución a propuestas cursadas por las respectivas Autoridades, ha dispuesto declarar permanentes a los Maestros de marinería Nicolás Infantes Jiménez, del José Luis Diez; Mateo López Saldaña, del Ministerio; Pedro González Alonso, del Sánchez Barcáiztegui, y Nicolás Requena Baella del Almirante Valdés, con antigüedad de 20 de febrero último, fecha de comienzo de la segunda campaña concedida a este personal y a tenor de lo establecido en el Decreto de 22 de marzo de 1932 (D. O. núm. 71).

Madrid, 13 de marzo de 1933.

El Subsecretario,  
Antonio Azarola.

Señores Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena, Comandante General de la Escuadra, Contralmirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, General Jefe de la Sección de Intendencia, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo

informado por la Aeronáutica Naval y Sección de Personal, y accediendo a instancias de los interesados, ha resuelto que los marineros de segunda Manuel Gómez López, de la dotación del Uad-Muluya, y José Vicente Caselles, de la barcaza K-25, cesen en sus actuales destinos y pasen a continuar sus servicios a la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona.

Madrid, 13 de marzo de 1933.

El Subsecretario,  
Antonio Azarola.

Señores Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena y Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa. Señores...

## Orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se publique en Marina la siguiente Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de febrero próximo pasado:

“Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento, de treinta y uno de enero último, por el Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se manifiesta lo siguiente:—“La Base naval principal de Cádiz, en once de julio del año anterior, remitió a este Consejo documentada propuesta sobre pensión de Cruz de la Orden, del Teniente de Navío don Andrés Izco Pérez.—Pasado el expediente al General Vocal ponente en veintidós de diciembre último, expuso lo que sigue:—Retirado para mayor este expediente, el Vocal ponente dice:—El Teniente de Navío

de la Escala de reserva auxiliar de la del Cuerpo General de la Armada don Andrés Izco Pérez, solicita se le conceda mayor antigüedad en la Cruz y, al mismo tiempo, la pensión con la correspondiente a la que resulte de la rectificación de la Cruz.—Según consta en los antecedentes de este Consejo Director se concedió la Cruz al interesado por Orden de veintitrés de junio de mil novecientos veinticinco (D. O. núm. 139), con antigüedad de treinta de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—De la documentación que ahora se acompaña, aparece que el interesado obtuvo el empleo de Alférez de Fragata de la Escala de reserva auxiliar por Orden de siete de junio de mil novecientos diez y nueve, con antigüedad de treinta y uno de mayo de dicho año; pero según el Real Despacho de Oficial que acompañó al expediente de Cruz, que es al que hay que atenerse, fué nombrado Alférez de Fragata por resolución de cuatro de junio de mil novecientos diez y nueve, con antigüedad de primero de dicho mes.—Cumplió, pues, los cinco años efectivos de Oficial el primero de junio de mil novecientos veinticuatro, y como en esta fecha, con los abonos de campaña, llevaba más de veinticinco años de servicios, es procedente rectificar la antigüedad de la Cruz de San Hermenegildo, asignándole la de primero de junio de mil novecientos veinticuatro en vez de la de treinta de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Por lo que se refiere a la pensión de Cruz, si se rectifica la antigüedad en la Cruz en la forma propuesta, los ocho años habrán transcurrido en primero de junio de mil novecientos treinta y dos, y esta es, por consiguiente, la antigüedad con que deberá concedérsele la pensión de Cruz, por ser la fecha en que cumplió dicho plazo.—Conforme el Consejo con el precedente dictamen, de su acuerdo tengo el honor de participarlo a V. E. para su superior resolución.—Este Ministerio, de acuerdo con el mismo, ha resuelto de conformidad con lo propuesto.—Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.”

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 13 de marzo de 1933.

El Subsecretario,  
Antonio Azarola.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

## SECCION DE INTENDENCIA

### Presupuestos.

*Circular*.—Excmo. Sr.: Aprobados por ley de 28 de diciembre último (*Gaceta* núm. 264) los créditos que se autorizan para el ejercicio económico de 1933, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intendencia General e Intervención Central, ha dispuesto, que interin no se aplique el régimen general de haberes eventuales, sean tenidas en cuenta las reglas siguientes, con arreglo a las cuales se abonarán los correspondientes a los servicios de submarinos y Aviación, a partir de 1.º de enero del año actual.

Madrid, 14 de marzo de 1933.

GIRAL.

Señores...

### REGLAS DE REFERENCIA

#### Submarinos.

1.ª El personal embarcado en submarinos percibirá, en concepto de mando, destino o cargo, las gratificaciones reglamentarias para los buques de superficie, con sujeción a las cifras que figuran en el Presupuesto vigente. La ración de la marinería continuará abonándose en la cuantía de 2,60 pesetas diarias.

2.ª Los días que los submarinos naveguen sólo en superficie se abonará, en concepto de deterioro de vestuario, 0,50 peseta a la marinería y fogoneros, 1,50 pesetas diarias al personal de los Cuerpos auxiliares, sin graduación de Oficial, a los subalternos y a las clases de marinería.

El personal de fogoneros percibirá, además, una ración a plata por cada día de mar.

3.ª Cuando los submarinos hagan inmersión, el personal embarcado en ellos percibirá las gratificaciones siguientes, por cada inmersión que realice:

Jefes de División y Comandantes de submarino....	35 pesetas.
Oficiales de todos los Cuerpos...	25 —
Auxiliares con graduación...	20 —
Idem sin graduación y Clases subalternas.	15 —
Clases de marinería (panaderos y mayordomos)....	12 —
Marinería....	10 —

Solamente podrán cobrarse en un mes quince gratificaciones de inmersión, aunque el número de las realizadas en el mes exceda de quince.

Percibirá también esta gratificación de inmersión, en la cuantía que corresponda a su categoría, el personal que no perteneciendo a las dotaciones de los submarinos realice inmersiones con ocasión de maniobras, experiencias o prácticas profesionales, siempre que estén debidamente autorizados para ello por la Autoridad que corresponda.

El personal que sin estar embarcado en los submarinos esté destinado de Orden ministerial cubriendo destino de plantilla en las Bases y Estaciones de submarinos, tendrá derecho al abono de una cantidad igual al importe de dos premios de inmersión al mes, en atención a la participación directa o indirecta que tienen en la eficacia de este servicio. Este abono será compatible con la gratificación ordinaria de destino en tierra.

4.ª En el vigente presupuesto solamente se consignan las cantidades necesarias para el abono del 20 por 100 del sueldo por permanencia en submarinos, para los que ya tengan declarado el derecho por Orden ministerial y para los que perfeccionándolo antes de 1.º de enero del año actual lo tengan pendiente de declarar.

5.ª Al personal de marinería que lleve dos años de servicios en submarinos en tercera situación en condiciones de poder sumergirse, se les propondrá para la Cruz del Mérito Naval, pensionada con 7,50 pesetas durante el tiempo que permanezca en activo servicio. Caducará la pensión de esta Cruz al ascender a Auxiliar o a Clase subalterna.

#### Aviación.

6.ª En el vigente presupuesto se suprime la asignación de residencia en Bases aeronavales a partir de 1.º de enero próximo pasado, percibiéndose en su lugar la gratificación de destino en tierra en la cuantía fijada en presupuesto.

7.<sup>a</sup> Todo el personal que al servicio de Aeronáutica Naval tenga la obligación de volar, por ser: Piloto, Observador, Ingeniero aerodinámico, Bombardero, Radiotelegrafista, Mecánico o Fotógrafo aeronaval, y que forme parte de la dotación reglamentaria de Grupos de Escuadrillas, de Escuadrilla o de Unidades sueltas, percibirá la gratificación de vuelo en la cuantía siguiente:

Jefes.. ... ..	750 pesetas.
Oficiales de todos los Cuerpos... ..	550 —
Auxiliares graduados y sin graduación. ...	400 —
Subalternos y Clases... ..	300 —
Clases de marinería... ..	225 —
Marinería... ..	150 —

Esta gratificación se abonará por meses, y para percibirla completa será necesario acreditar que se han realizado vuelos durante un tiempo mínimo de cuatro horas en un mes o doce en un trimestre. Cuando en un trimestre se hubiesen realizado vuelos por mayor tiempo que el indicado, el exceso se computará para el trimestre siguiente, con la excepción del exceso del último trimestre del año que no se acumulará al del año siguiente. Si durante un trimestre no se llegara a alcanzar el límite de doce horas se descontará de la gratificación correspondiente a los tres meses la parte proporcional al tiempo no volado. No serán computables las fracciones menores de quince minutos.

Cuando con ocasión de maniobras de conjunto con la flota se realicen vuelos por un tiempo mínimo de cuarenta horas, el personal que lo realice tendrá derecho a percibir en un mes la gratificación correspondiente a un trimestre.

La gratificación de vuelo podrá abonarse por meses, justificándose al final de cada trimestre, haciendo en la nómina correspondiente la liquidación que proceda a cada individuo por el trimestre transcurrido.

El personal ajeno al servicio de Aeronáutica Naval, cuando debidamente autorizado por quien corresponda realizara vuelos con ocasión de maniobras, experiencias o prácticas profesionales, tendrá derecho a percibir esta gratificación de vuelo en la cuantía que corresponda a su empleo.

El personal destinado de Orden ministerial cubriendo destinos de plantilla en Bases y Parques aeronavales, y el destinado en la Dirección de Aeronáutica, que no tenga la obligación de volar por no formar parte de las dotaciones reglamentarias de Grupos, Escuadrillas o Unidades sueltas, disfrutará mensualmente, en atención a la participación directa o indirecta que tienen en la eficacia de estos servicios, la tercera parte de la gratificación de vuelo según las categorías.

El personal de dotación en los Grupos de escuadrilla, Escuadrillas o aparatos sueltos, presente en su destino, cuando por circunstancias ajenas a su voluntad no realice vuelos, tendrá derecho a percibir esta tercera parte de la de vuelo, debiendo tenerse en cuenta para este abono las acumulaciones de exceso de unos a otros trimestres.

Será compatible la gratificación de vuelo y esta tercera parte con la gratificación ordinaria de destino.

8.<sup>a</sup> El personal de aviación con mando de Grupos, Escuadrillas y Unidades aéreas, tendrá las gratificaciones anuales siguientes:

Jefe con mando de Grupo de Escuadrilla y Aeródromo... ..	5.000 pesetas.
Jefe con mando de Escuadrilla... ..	4.000 —
Oficiales con mando de Escuadrilla o Unidades aéreas independientes. ... ..	3.000 —

Esta gratificación será incompatible con la de destino en tierra y compatible con la de vuelo,

9.<sup>a</sup> Subsiste el derecho al percibo de los equipos de vuelo, aumentos de vestuario a los Maestros, cabos y aprendices y el deterioro de vestuario en la forma reglamentaria.

10. En el vigente presupuesto solamente se consignan las cantidades necesarias para el abono del 20 por 100 del sueldo por permanencia en el servicio de aviación, para los que ya tengan declarado el derecho por Orden ministerial y para los que perfeccionándolo antes de 1.<sup>o</sup> de enero del año actual lo tengan pendiente de declarar.

## SECCION DE SANIDAD

### Cuerpo de Auxiliares de Sanidad.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada por el Auxiliar segundo de Sanidad de la Armada D. Benito Dopico Ferreiro, en súplica de que se le conceda el ascenso a Auxiliar primero, por haber pasado a la reserva el Auxiliar primero de dicho Cuerpo D. Juan Gómez Piña y creer el solicitante tener cumplidas sus condiciones de ascenso, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Sanidad y Asesoría General, ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita.

Madrid, 15 de marzo de 1933.

El Subsecretario,  
*Antonio Azarola.*

Señores General Médico Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada y Comandante General de la Escuadra.

### Medicamentos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Andrés Blanquet Peña y de conformidad con las Secciones de Intendencia y Sanidad, este Ministerio ha dispuesto autorizar el uso en los Hospitales de la Armada de los productos del Laboratorio Fher, en las condiciones que previene la base 7.<sup>a</sup> de la Orden de 11 de junio de 1900 y el artículo 30 del vigente Reglamento de Hospitales.

Madrid, 15 de marzo de 1933.

El Subsecretario,  
*Antonio Azarola.*

Señores General Médico Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada, Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, General Jefe de la Sección de Intendencia e Interventor Central del Ministerio.

## SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

### Personal.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención Central y lo dispuesto en Orden ministerial de 15 de febrero último (D. O. número 41), ha tenido a bien conceder el derecho al percibo de gratificación por trabajos en horas extraordinarias al Auxiliar de Oficinas de esa Subsecretaría D. Luis

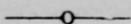
Linares Bergures, a partir de 1.º de enero del presente año y por una duración probable de tres meses, cuya gratificación será abandonada con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 104, Subsección II del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 15 de marzo de 1933.

El Subsecretario encargado del despacho,

*Leonardo Martín Echeverría.*

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio y Secretario General de esa Subsecretaría.



Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención Central y con lo dispuesto

en Orden ministerial de 15 de febrero último (D. O. número 41), ha tenido a bien conceder el derecho al percibo de gratificación por trabajos en horas extraordinarias, al Jefe del Negociado de tercera clase que presta sus servicios en esa Subsecretaría D. Horacio Carrastazu Onzoño, a partir de 1.º de enero del presente año cuya gratificación habrá de abonarse con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 104, Subsección II del Presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 15 de marzo de 1933.

El Subsecretario encargado del despacho,

*Leonardo Martín Echeverría.*

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio y Secretario General de esa Subsecretaría.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

### SECCION DE PERSONAL

*Relación de los expedientes dejados sin curso, consecuentemente a lo dispuesto en Orden de 25 de mayo de 1904 (D. O. núm. 59, pág. 558), por las causas que se expresan:*

EMPLEO Y NOMBRE DEL QUE LO PROMUEVE	OBJETO DE LA RECLAMACIÓN	AUTORIDAD O PERSONA QUE LO CURSA	FUNDAMENTO POR EL QUE QUEDA SIN CURSO
Capitán de Navío, Escala de tierra, D. Fernando Pérez y Ojeda.	Solicita que al ser dado de baja en el Cuerpo General de la Armada, por pase al de Servicios Marítimos de la de la Subsecretaría de la Marina Civil, sea con el empleo de Contralmirante honorario por encontrarse en las condiciones previstas en la Ley de 24 de noviembre de 1931.	Vicealmirante Jefe de la Base Naval principal de Cádiz.	Por iguales fundamentos que los aplicados para el caso del Jefe del mismo empleo D. Enrique Rodríguez y Fernández Mesa, por Orden Ministerial de 28 de enero próximo pasado (D. O. núm. 28).

Madrid, 8 de febrero de 1933.—El Contralmirante Jefe de la Sección, *Manuel Fernández.*

## RECTIFICACION

### SECCION DE INTENDENCIA

Padecido error en la redacción de la Orden ministerial de 7 del mes actual, publicada en el DIARIO OFICIAL número 61, página 481, por la que se concedía un crédito de veinticinco mil quinientas cincuenta pesetas (25.550), con cargo al concepto "Material de inventario", número 45 del capítulo 7.º, artículo 2.º del vigente Presupuesto, para la construcción de un batel y una lancha motor con destino a la Estación naval del Bidasoa, se rectifica en el sentido de que dicho crédito es de veinte mil quinientas cincuenta pesetas (20.550), que afectan al capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto "Material de inventario", número 48 del vigente Presupuesto.

Madrid, 15 de marzo de 1933.—El Intendente General, *Francisco Pérez Berri.*

## ANUNCIOS

### MINISTERIO DE MARINA

SECCION DE INTENDENCIA.—NEGOCIADO 1.º

Debiendo procederse a la adquisición urgente de vestua-

rio con destino a la marinería de la Armada, por el presente se hace saber que, a las once horas del día primero del próximo mes de abril, y ante las Juntas correspondientes que al efecto serán designadas por la Superior Autoridad de cada una de las tres Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, tendrán lugar simultáneamente en dicho día y hora, y en cada una de ellas, una subasta con objeto de contratar el suministro de vestuarios necesarios para la marinería, en las condiciones que fija el "Pliego de condiciones generales" inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA, número 64, de fecha 17 de marzo actual, y con arreglo y sujeción al cual serán llevadas a cabo dichas subastas.

Lo que para general conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en las subastas de que se trata, se hace presente por este anuncio, el que respectivamente será publicado por la *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Murcia y La Coruña.

Madrid, 17 de marzo de 1933.—El Jefe del Negociado 1.º, *Adolfo Bonnet.*